



MARTES 6 DE ABRIL DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVI - N° 64
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 219

Córdoba, 25 de marzo de 2021

VISTO: La renuncia presentada por la Ab. María Soledad Andión, al cargo de Síndico Titular por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), que fuera designada por Decreto N° 1331/19.

Y CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia presentada por la aludida funcionaria, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio del cargo para el que fuera designada, debiendo presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Por ello, en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ACÉPTASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, la renuncia presentada por Ab. María Soledad Andión (D.N.I. N° 18.174.465), al cargo de Síndico Titular por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Decreto N° 252

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: el Expediente N° 0710-079017/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente en materia de Obras Públicas -Ley N° 8614, Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios-, contempla mecanismos que procuran resolver los efectos que provocan las fluctuaciones de los precios que impactan en los costos de los diversos componentes sobre las contrataciones de dichas obras.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 219.....Pag. 1
Decreto N° 252.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 27.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 88.....Pag. 3
Resolución N° 89.....Pag. 3
Resolución N° 90.....Pag. 4
Resolución N° 91.....Pag. 4
Resolución N° 92.....Pag. 5
Resolución N° 93.....Pag. 5
Resolución N° 94.....Pag. 5
Resolución N° 95.....Pag. 6
Resolución N° 96.....Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 52.....Pag. 7
Resolución N° 69.....Pag. 8
Resolución N° 74.....Pag. 8
Resolución N° 75.....Pag. 9

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 105.....Pag. 10

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 250 - Serie "A".....Pag. 11

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Llamado a Concurso.....Pag. 12

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura Provincial, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que del análisis de la casuística evidenciada desde la puesta en vigencia del régimen y por imperio de las condiciones macroeconómicas generales, se colige la existencia de un significativo dispendio administrativo, producto de la tramitación de numerosas adecuaciones de precios, en el curso de la ejecución de las Obras Públicas provinciales.

Que el elevado volumen de trámites implica, por las indefectibles intervenciones y procedimientos que conlleva su diligenciamiento, plazos más extensos que los deseados en los correspondientes reconocimientos de los mayores costos, lo que, en definitiva, termina por contrarrestar el objetivo perseguido de lograr la recomposición oportuna de las ecuaciones económico-financieras de los contratos de Obra Pública.

Que a los fines de morigerar la generación de trámites de reconocimiento

de mayores costos, es menester reducir la frecuencia de dichas presentaciones. Para ello, resulta conveniente modificar la variación de referencia, consignada en el artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 800/2016 "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas"; fijándola en una alícuota superior al diez por ciento (10%).

Que a los efectos citados en el considerando anterior, las Jurisdicciones comitentes de obras en proceso de contratación deberán adoptar las medidas pertinentes, según el grado de avance de los procedimientos respectivos (inclusión en pliegos y emisión de notas aclaratorias en etapa previa a presentación de ofertas), a fin de su debida adecuación y ajuste a las disposiciones de este acto.

Que asimismo, y a la luz de uniformar y unificar bajo una misma variación de referencia los distintos contratos de Obra Pública en ejecución, la comitente podrá, de común acuerdo con el contratista, optar por la nueva alícuota.

Que por otra parte, deviene necesario readecuar la redacción del artículo 18 del Anexo I al Decreto N° 800/2016, con el fin de aclarar que la condición del artículo 6° de dicho régimen deberá ocurrir con anterioridad a la certificación del anticipo financiero o acopio, en sintonía con lo dispuesto por la 1° parte del mismo artículo, en cuanto reza: "...los montos por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación, a partir de la fecha de su certificación..."

Que por último, para dotar de mayor agilidad a los trámites, resulta oportuno modificar el artículo 20 del Anexo I al Decreto N° 800/2016, a efectos de alinearlos a las disposiciones del artículo 16 de dicho régimen, en relación a la autoridad competente para aprobar la redeterminación definitiva de precios de los contratos de Obra Pública, permitiendo que cuando la contratación hubiere sido adjudicada por el Poder Ejecutivo, la función recaiga en la máxima autoridad de la Repartición que la propició.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 148/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 162/2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 6 del Anexo I al Decreto N° 800/2016, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Admisibilidad de las adecuaciones provisionales. Los precios de los contratos de obras públicas podrán ser adecuados provisoriamente en cualquier etapa de su ejecución, cuando se verifique, en los precios ponderados de sus factores de costos, una variación de referencia, ya sea positiva o negativa, superior al diez por ciento (10%), respecto de sus precios vigentes. Para el cálculo de la variación de referencia se utilizará la estructura de costos general de la obra, definida en el inciso b) del artículo 4. La misma se construye considerando la participación de cada factor en cada ítem y la participación de cada ítem en el total de obra, respecto al valor contractual original. A los fines de calcular las variaciones mencionadas se utilizarán los índices de evolución de precios de los factores de costos mencionados en el artículo 11."

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 18 del Anexo I al Decreto N° 800/2016, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Anticipo Financiero y Acopio de Materiales. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación, a partir de la fecha de su

certificación. En cada adecuación provisoria se congelarán los precios en el mismo porcentaje al que dicho anticipo o acopio representó en relación al monto contractual original. En caso de existir otras modalidades de asistencia financiera prevista en pliegos, éstas tendrán el mismo tratamiento establecido en el presente artículo. Si se verificase la condición prevista en el artículo 6 con anterioridad a la certificación del anticipo financiero o acopio, y mediara solicitud de la contratista en los términos del presente régimen, la comitente emitirá oportunamente un certificado complementario al anticipo financiero por la diferencia no redeterminada, de acuerdo a la metodología prevista."

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 20 del Anexo I al Decreto N° 800/2016, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20.- Aprobación de la redeterminación definitiva de precios del contrato. Analizada la redeterminación definitiva, la autoridad que adjudicó la contratación respectiva convocará al contratista a firmar el acta de redeterminación definitiva de precios y procederá a la aprobación de la misma. Cuando la contratación hubiere sido adjudicada por el Poder Ejecutivo, la suscripción del acta y su aprobación recaerá en la máxima autoridad de la Jurisdicción que propició la contratación."

Artículo 4°.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS. A efectos de la aplicación de las disposiciones de este instrumento legal, se procederá del siguiente modo:

a) Para las nuevas contrataciones y para todos los procesos de contratación que aún no hayan sido adjudicadas, se aplicará la nueva variación de referencia indicada en el artículo 1° de este Decreto. A dicho fin, se deberá comunicar mediante nota aclaratoria tal circunstancia a los oferentes y las Jurisdicciones comitentes deberán adoptar las medidas del caso para su instrumentación.

b) En los contratos adjudicados, a opción de la comitente, se podrá notificar al adjudicatario, invitando a adherir al cambio de porcentual (variación de referencia). En caso de manifestación expresa y escrita de conformidad, todas las Adecuaciones Provisionales que se verifiquen en lo sucesivo en dichos contratos, prescindirán del ajuste dispuesto en el artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 800/16, considerando de manera plena el factor de redeterminación definido en el artículo 12 del citado régimen; las que resultarán de aplicación, en este caso, a partir de los últimos precios vigentes verificados. En el supuesto de negativa expresa o tácita (silencio en el plazo acordado de contestación), se redeterminará de acuerdo a lo previsto en el pliego de bases y condiciones de la contratación.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Obras Públicas, Ministro de Educación, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ministro de Salud y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIEGO CARDOSO, MINISTRO DE SALUD - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 27**

Córdoba, 19 de febrero 2021

VISTO: El expediente N° 0027-078437/2021, por el que se propicia la formalización de Compensación de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 –Ley N° 10.723, como así también, de ajustes en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración del Estado Provincial, Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este

Ministerio al N° 50/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, correspondientes al mes de Enero, de conformidad con el reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- que incluye las Compensaciones de recursos financieros N° 1 a N° 12 de la Jurisdicción 1.15 y la N° 1 de la Jurisdicción 1.70 y los Documentos de Modificación al Plan de Obras Públicas, los que forman parte de la presente Resolución como Anexo I con dos (2) fojas útiles y Anexo II con dos (2) fojas útiles respectivamente.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia; a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución N° 119/2020.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 88**

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. GRH02-437521050-819, DEIP01-706175050-414, DGDEI01-219931050-719 y DGDEI01-473459050-219 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 89

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Expedientes Nros. 0110-119157/2010, 0110-120287/2011,

0622-120560/2011, 0109-094656/2010 y 0109-110349/2012 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las

renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

ANEXO

Resolución N° 90

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. DGDEI01-519104050-219, SDEE01-558347132-018, GRH02-351852050-519, DEIP01-540668050-614 y GRH02-388180050-719 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 91

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-054422050-319, DG-DEI01-617254050-419, DEIP01-538943050-519, DEIP01-566049050-119, DEIP01-470839050-619 y GRH02-353264050-819 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 92

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. SDEE01-175925050-620, DEIP01-176078050-220, DEIP01-176073050-720 y DGDEI01-176050050-920 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 93

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-553729050-319, DEIP01-149748050-915, DGDEI01-451130050-319, DGDEI01-396585050-419 y DGDEI01-462765050-819 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 94

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Los Trámites Nros. GRH02-604614050-819, GRH02-873369050-218, DEIP01-592968050-519 y DGDEI01-524987050-619 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido

Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este

instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Resolución N° 95

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto N° 6700/84 (Sistema General Unificado de Mesa de Entradas), en el marco de la Ley N° 10.618 -Simplificación y Modernización de la Administración Pública-, y el Acuerdo Reglamentario N° 1484 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia;

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, como institución autorizada, adhirió al referido Acuerdo Reglamentario permitiendo operar con el Servicio de Oficios Judiciales Electrónicos, por ser la herramienta prevista para gestionar las mandas judiciales, las cuales se validan mediante el SAC MF -Generación de eOficios- con el otorgamiento de credenciales de acceso de uso exclusivo (usuario y contraseña).

Que atento a la necesidad de certificar la autenticidad de las firmas electrónicas insertas en dichos Oficios Judiciales Electrónicos, como así también comprobar la veracidad de las copias de los documentos (oficios scaneados), resulta necesario que todo oficio o manda judicial ingrese por el Portal "EXTRANET -SAC MF- Generación de eOficios del Poder

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Judicial de la Provincia de Córdoba", por ser la única vía idónea para obtener respuesta a los referidos trámites, garantizando de esta manera, la seguridad jurídica de los procesos judiciales en los que se requiera información y/o medidas cautelares, dentro de las competencias del Ministerio de Educación.

Por ello, la normativa citada, y en uso de atribuciones y facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER que el Ministerio de Educación de la Provincia, diligencie y/o tramite -exclusivamente- los oficios y solicitudes de informes que ingresen por el Portal "EXTRANET -SAC MF- Generación de eOficios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba", por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 96

Córdoba, 31 de marzo de 2021

VISTO: la situación sanitaria que transita la Provincia y el desafío que implica la Educación de Nivel Superior de forma no presencial y a través de medios digitales;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 167/2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021, por lo que todas las áreas de la Administración Pública deben dar acabado cumplimiento a las medidas que se establecen en dicho Decreto.

Que en razón de la situación de emergencia sanitaria nacional, surge la necesidad de designar docentes y poder cubrir las horas cátedras vacantes en todos los cursos del Nivel Superior, para garantizar las trayectorias formativas de los estudios superiores de todos los/las estudiantes.

Que por Resolución Ministerial N° 194/2020 se estableció en el marco de la emergencia declarada, un procedimiento abreviado y virtual a los fines de posibilitar la inmediata cobertura de horas cátedra -interinas y/o suplentes- de las Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y de la Dirección General de Educación Superior.

Que, en el marco de la experiencia acumulada durante el ciclo lectivo 2020 y la eficacia de los dispositivos empleados oportunamente, resulta necesario delegar en cada Dirección de Nivel la implementación de un sistema informático que garantice la agilidad, eficacia y transparencia en el procedimiento de cobertura de horas cátedra -interinas y/o suplentes-, para su simplificación.

Que las recomendaciones que se proponen son de revisión continua y

sujetas a modificaciones y actualizaciones en virtud de la variabilidad y dinámicos respecto al conocimiento y evolución de la enfermedad.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- PRORROGAR las medidas dispuestas en la mencionada Resolución N° 194/2020, para el ciclo lectivo 2021, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, y en virtud de los fundamentos del presente instrumento legal.

Art.2°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 194/2020, a fin de que las medidas allí dispuestas se apliquen y habiliten también la cobertura de horas cátedra -interinas o suplentes- de todos los cursos de las Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas que se dictan en el ámbito de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y de la Dirección General de Educación Superior.

Art.3°.- DELEGAR en la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y en la Dirección General de Educación Superior, la implementación de un sistema informático que permita establecer un mecanismo que garantice la agilidad, eficiencia y transparencia en la cobertura de horas cátedra -interinas y/o suplentes- de todos los cursos de las Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas, dependientes de este Ministerio.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 52**

Córdoba, 11 de marzo de 2021

Expediente N° 0045-022794/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00055/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 06, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RIO PRIMERO – RIO SEGUNDO - AÑO 2021", por la suma de \$ 74.220.272,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución N° 00055/2021 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende conservar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 06.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 06, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 74.220.272,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000043, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo

gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 107 – Sub – Item N° 107 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019

Que obra Dictamen N° 74/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 06, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 74/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 06, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RIO PRIMERO – RIO SEGUNDO - AÑO 2021", por la suma de Pesos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Setenta y Dos (\$ 74.220.272,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Setenta y Dos (\$ 74.220.272,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000043, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0453 –	
Conservación, Restauración y Mantenimiento	
de Caminos de Firme Natural	
del P.V.	\$ 52.951.443,00
Presupuesto Futuro Año 2022	\$ 21.268.829,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial,

notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 69

Córdoba, 29 de marzo de 2021

Expediente N° 0425-413804/2021.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN AÉREA QUIRÚRGICA – PLANTA BAJA - HOSPITAL SAN ROQUE NUEVO– CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Instalaciones Eléctricas, de Instalación de Gases Medicinales, de Instalaciones Sanitarias y de Instalación Termomecánica, Planos, Presupuesto Oficial, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 60.091.951,60, calculado al mes de enero de 2021 y que el plazo de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días calendario, conforme lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones.

Que el Secretario de Arquitectura junto con la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa de dicha repartición, área técnica competente de esta cartera ministerial, incorporan Informe en el cual manifiestan que la documentación base del llamado resulta correcta desde el punto de vista técnico, ajustándose a las disposiciones de la Ley N° 10417, modificatoria de la Ley N° 8614, con las observaciones allí efectuadas de carácter formal que no impiden la continuidad del trámite.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se indica que el precio del presupuesto de la obra no presenta variaciones significativas en relación a los valores de mercado al mes de enero de 2021.

Que del Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de origen, surge que el inmueble donde funciona el Nuevo Hospital San Roque cuya Nomenclatura Catastral es D40 Z10 Mz13 P002, está afectada al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 92/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 92/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN AÉREA QUIRÚRGICA – PLANTA BAJA - HOSPITAL SAN ROQUE NUEVO– CIUDAD DE CÓRDOBA" conforme documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Instalaciones Eléctricas, de Instalación de Gases Medicinales, de Instalaciones Sanitarias y de Instalación Termomecánica, Planos, Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Sesenta Millones Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno con Sesenta Centavos (\$ 60.091.951,60), Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 74

Córdoba, 05 de abril de 2021

Expediente N° 0716-017404/2021.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con

la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS PARA FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN Y ROBÓTICA – CÓRDOBA CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del señor Director de Juris-

dicción, Administración, Contable y Patrimonial del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo y Presupuesto, suscriptos por la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Hábitat del citado Ministerio, constando además el Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, firmado por el Director de Jurisdicción Administración Contable y Patrimonial del citado Ministerio.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de selección es la Licitación Pública con Soporte Digital, el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma total de \$ 18.450.312,75, incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente, elaborado con precios calculados al mes de noviembre del año 2020 y el plazo para el desarrollo del proyecto es de diez (10) días, a contar de la fecha de firma del contrato y el de ejecución de obra es de ciento diez (110) días, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo, atento artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto estrictamente técnico en tanto que, respecto al Pliego Particular de Condiciones incorporado, consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que surge del informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, que los precios detallados son acordes a los valores de mercado al mes de noviembre de 2020.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a

los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 102/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, artículo 2 de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación (prorrogada por sus similares), de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77 y N° 4.758/77, Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, entiendo que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 102/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS PARA FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN Y ROBÓTICA – CÓRDOBA CAPITAL", conforme documentación técnica Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo y Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Dieciocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Doce con Setenta y Cinco Centavos (\$ 18.450.312,75), suscriptos por la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Hábitat del citado Ministerio constando además el Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, firmado por el Director de Jurisdicción Administración Contable y Patrimonial del citado Ministerio.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 75

Córdoba, 05 de abril de 2021

Expediente N° 0493-032004/2021.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "RESTAURACIÓN Y REFACCIÓN – RESIDENCIA DE MENORES INMUEBLE AGUADO 744 – FELISA SOAJE - CÓRDOBA CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto Oficial, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la autoridad técnica competente.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 9.548.864,98, calculado al mes de noviembre de 2020 y que el plazo para el desarrollo del proyecto es de quince (15) días, a contar de la fecha de firma del contrato y el de ejecución de obra es de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo, atento artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto estrictamente técnico en tanto que, respecto al Pliego Particular de Condiciones incorporado,

consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se indica que el precio del presupuesto de la obra no presenta variaciones significativas en relación a los valores de mercado al mes de febrero de 2021.

Que del Informe Técnico de la subdirección de Infraestructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, surge que el inmueble "designado con nomenclatura catastral 11-01-01-01-14-056-005-000, sito en calle Alejandro Aguado 774, B° General Bustos de esta Ciudad de Córdoba", acompañando reporte parcelario e informe de matrícula, obrante en autos. Ahora bien, atento advertir la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio que la numeración obrante en el referido informe NO coincide con Reporte Parcelario ni con la restante documental obrante en el expediente – a saber 744 -, será de exclusiva responsabilidad del Ministerio propiciante el cumplimentar con los extremos del artículo 3 de la Ley N° 8614 en caso de así corresponder.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 104/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las

disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 104/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la obra: "RESTAURACIÓN Y REFACCIÓN – RESIDENCIA DE MENORES INMUEBLE AGUADO 744 – FELISA SOAJE - PROVINCIA DE CÓRDOBA" Conforme documentación técnica, Memoria Descriptiva, Cómputo, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Ocho Centavos (\$ 9.548.864,98), Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por autoridad técnica competente.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Justicia de Derechos Humanos a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 105

Córdoba, 30 de marzo de 2021

Y VISTOS: lo establecido en la Ley Provincial N° 5201 y Ley Provincial 10.029 y 10.726.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 051 de fecha 17 de Febrero de 2021 el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., resolvió establecer el régimen de tarifas para los Museos dependientes de la misma, debiéndose propiciar los mecanismos tecnológicos adecuados a los fines de facilitar el ingreso del público asistente.-

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 51º de la Ley 10.029, ratificada su continuidad por Ley 10.726, compete a ésta Agencia "...todo lo inherente a las atribuciones, poder de policía, derechos y actividades vinculadas con la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia en su integridad..."-

Por ende, y en vistas al próximo fin de semana largo con motivo de la celebración de las Pascuas – Semana Santa, y con el objetivo de promover las actividades culturales en los Museos Provinciales para todos los ciudadanos y turistas que visiten la Provincia de Córdoba, resulta necesario suspender la aplicación de la Resolución N° 051/2021 desde el día 01 de Abril

hasta el día 04 de Abril de 2021, inclusive, y establecer la gratuidad de las tarifas establecidas en la referenciada Resolución, debiéndose arbitrar las comunicaciones pertinentes a todos los espacios involucrados y proveedor del sistema de venta anticipada de entradas a los fines.-

Por ello, en virtud de lo expuesto precedentemente, Ley Anual de Presupuesto para el año 2021 N° 10.723, normativa legal citada y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE

ARTICULO 1º: SUSPENDER la aplicación del régimen de tarifas para los Museos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E., instaurado por Resolución N° 051 de fecha 17 de Febrero de 2021, y establecer la gratuidad de las mismas, desde el día 01 de Abril hasta el día 04 de Abril de 2021, inclusive, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, hágase saber a los responsables de los Museos, Espacios y ámbitos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E., dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO.: NORA ESTHER BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA. - SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO:

Que por Acuerdo N° 401, Serie "A", de fecha 09/09/2020, se dispuso ordenar que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados correspondientes al periodo 2021 (Ley N° 9182), de conformidad a lo establecido en Ley N° 9182 y para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1- Que en la referida resolución, se estableció que en el sorteo de jurados conforme Ley N° 9182, se extraigan separados por circunscripción judicial y por sexo: para la Primera circunscripción a razón de un (1) jurado cada quinientos (500) electores; para las circunscripciones Sexta, Octava y Novena, un (1) jurado cada cincuenta (50) electores y para las restantes circunscripciones a razón de un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores.

2- Que de conformidad a lo informado por el Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados, Dr. Gonzalo Martín Romero, se ha concluido con la evaluación y depuración de las Declaraciones Juradas que fueron oportunamente remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados, y cuya respuesta fue recibida en la Oficina de Jurados conforme lo dispuesto en el Acuerdo antes referenciado y con el objeto de confeccionar los listados definitivos de Jurados para el año 2021, todo conforme ordena la Ley N° 9182.

3- Que habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatoria y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (Ley N° 9182), correspondientes a todas las circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año en curso 2021, los que se encuentran cargados en la base de datos del Sistema de Administración de Jurados Populares.

4- Igualmente, resulta necesario autorizar a la Oficina de Jurados a desarrollar las acciones que se estime convenientes a fin de notificar nuevamente a aquellos ciudadanos que habiendo recibido la notificación del sorteo, no cumplieron con la obligación de responder en tiempo y forma la declaración jurada. Esto con el objetivo de poder contar con un padrón óptimo para la cantidad de juicios con jurados para el presente año.

5- Asimismo, se deberá mantener la vigencia de los listados de ciudadanos habilitados en el periodo anterior (2020).

6- Conservar las declaraciones juradas de aquellos que resultaron habilitados para el periodo en curso y las síntesis de las respuestas

de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley deberán registrarse en el Sistema de Administración de Jurados populares.

7- Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres devueltos por el Correo Argentino, atento a que sus destinatarios no pudieron ser ubicados, como así también las declaraciones juradas de aquellos ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo 2019, cuya vigencia se ha agotado. La Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal de este Alto Cuerpo deberá establecer la metodología a seguir.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
RESUELVE:**

1º) APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley N° 9182, para todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, para el periodo 2021.

2º) DISPONER la prórroga de la vigencia del listado de ciudadanos habilitados en el periodo anterior (año 2020); las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período.

3º) ARBITRAR la registración en el Sistema de Administración de Jurados Populares, de las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley.

4º) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, como así también las declaraciones juradas de aquellos ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo 2019.

5º) AUTORIZAR a la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia, para que arbitre las acciones necesarias a fin de contactar a aquellos ciudadanos que habiendo recibido la notificación del sorteo, no cumplieron con la obligación de responder en tiempo y forma la declaración jurada.

6º) ENCOMENDAR a la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia, que disponga lo necesario a los efectos de establecer la metodología a seguir, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

7º) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA****Llamado a Concurso**

NOTIFICACION GENERAL

SE HACE SABER A LOS POSTULANTES INSCRIPTOS, QUE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA HA FIJADO FECHAS PARA RECEPCIÓN DE EVALUACIONES ESCRITAS, EN DIVERSOS CONCURSOS, EN LA SEDE LA ESCUELA DE CADETES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE

LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CALLE DR. ANTOÑÍN TORRES 3626-
BARRIO CALIFORNIA- CÓRDOBA) LOS SIGUIENTES DÍAS

- 14 DE ABRIL 2021 A LAS 8 HS. Juez de Control y Faltas – Capital
- 15 DE ABRIL 2021 A LAS 8 HS. Fiscal de Instrucción- Capital
- 17 DE ABRIL 2021 A LAS 8 HS. Asesor de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Genero-interior provincial.
- 19 DE ABRIL 2021 A LAS 8 HS. Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas- interior provincial
- 21 DE ABRIL 2021 A LAS 8 HS Juez de Niñez, Juventud, violencia Familiar y Penal Juvenil -interior provincial

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

